

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 2 2 4 5 6**

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT 05 017045

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 53813 de 19 de diciembre de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió privilegio de patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICION DENTAL DESENSIBILIZANTE QUE TIENE UN COMPONENTE CON PH NEUTRO, UN SEGUNDO COMPONENTE CON PH ALCALINO Y UNA SAL DE POTASIO".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 31 de marzo de 2009 bajo el número 05 017045 00011 0000, el doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su condición de apoderado de la sociedad Colgate-Palmolive Company., presentó solicitud de revocatoria directa de la Resolución 53813 de 19 de diciembre de 2008, con el objeto de que se señale el nombre correcto de todos los inventores.

TERCERO: Que la solicitud a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Indica el solicitante que: "(...) En la resolución número 53813 de la solicitud de patente de la referencia, se mencionaron incompletamente los inventores como: Steve W. FISHER, Marilou T. J OZIAK, Richard J. SULLIVAN, Michael A. STRANICK, **siendo lo correcto:** Steven W. FISHER, Marilou T. J OZIAK, Richard J. SULLIVAN, Michael A. STRANICK, Rodman, T. HEU, tal como aparece en nuestro memorial petitorio radicado el 23 de febrero de 2005 y las declaraciones bajo la Regla 4.17 del PCT."

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo "...siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión".

QUINTO: Que examinado nuevamente el expediente con el fin de constatar lo señalado por el peticionario se encontró que de los documentos que sustentan la presente solicitud aparece que efectivamente, el 23 de febrero de 2005 el solicitante en su memorial petitorio y las declaraciones bajo la Regla 4.17 del PCT mencionó correctamente a cada uno de los inventores.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 2 2 4 5 6

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT 05 017045

En virtud de lo expuesto, resulta atendible por ajustarse a derecho la petición del solicitante de revocar parcialmente la Resolución 53813 de 19 de diciembre de 2008., en su artículo primero, en el sentido de corregir el nombre de los inventores de la patente de invención para que quede como sigue: Steven W. FISHER, Marilou T. J OZIAK, Richard J. SULLIVAN, Michael A. STRANICK, Rodman, T. HEU. Igual corrección debe hacerse al respecto en el certificado de constancia de expedición del título de patente y en la base de datos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la decisión contenida en la Resolución 53813 de 19 de diciembre de 2008, en su Artículo Primero, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

“COMPOSICION DENTAL DESENSIBILIZANTE QUE TIENE UN COMPONENTE CON PH NEUTRO, UN SEGUNDO COMPONENTE CON PH ALCALINO Y UNA SAL DE POTASIO”.

(...)

Titular: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.

(...)

Inventor (es): Steven W. Fischer, Marilou T. Joziak,
Richard J. Sullivan, Michael A. Stranick,
Rodman, T. Heu.

Vigencia desde: 04 de agosto de 2003 **Hasta:** 04 de agosto de 2023

(...)”

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar la Resolución 53813 de 19 de diciembre de 2008 en las restantes determinaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 2 2 4 5 6

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

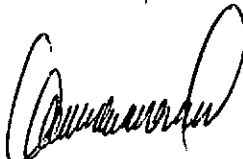
Rad. PCT 05 017045

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado del titular de la patente: Colgate-Palmolive Company., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

3 0 ABR. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Carrera 7 No 71 – 21, Torre B, Piso 4
Bogotá D. C. 

202066